**INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMOIO MUNICIPAL LA SOLICITUD DEL C. IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SU PARTE, A LA SENTENCIA DERIVADA DEL JUICIO AGRARIO 1082/2018 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13**

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

 La que suscribe en mi calidad de Síndico de este cuerpo Edilicio, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, y 4 fracción III de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a esta soberanía, presentando INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES DE JUSTICIA EN CONJUNTO CON HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL LA SOLICITUD DEL C. IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SU PARTE, A LA SENTENCIA DERIVADA DEL JUICIO AGRARIO 1082/2018 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13,que se fundamenta en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 reconoce al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que en sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el 26 de Noviembre de 2019, se aprobó la celebración de convenio conciliatorio que ponía fin al Juicio Agrario 1082/2018 ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, relativos a la parcela No. 59 del Ejido las Caleras Municipio de Zapotiltic, Jalisco, entonces reconocido como en titular del derecho al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco), demandado por el C. IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES en contra del MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, mediante el cual se le reclamaban las siguientes prestaciones:
	1. La nulidad parcial del acta de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales argumentando que a su decir por un error administrativo se le asignó la parcela no. 59 al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, debiendo ser lo correcto al poseedor de la misma, es decir al actor IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES.
	2. Se ordenara al Registro Agrario Nacional la nulidad Parcial de la inscripción del acta de asamblea, en cuanto a la asignación de la parcela 59.
	3. Por el Reconocimiento del Tribunal a favor del actor, del derecho que le asiste sobre la parcela 59, debido a que incorrectamente se asignó al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
	4. Por la inscripción de la resolución ante el RAN, y como consecuencia la cancelación parcial de dicha inscripción del acta, toda vez que le asiste el Derecho por ser poseedor de la misma.

En dicha demanda se señala como parte del juicio al Ejido de las Caleras, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, quien una vez emplazado se allanó a todas y cada una de las pretensiones del actor.

1. Dicha demanda, según obra en las constancias, fue contestada en tiempo y en forma, y se ofrecieron medios de prueba con la que el Municipio contaba en ese momento, por lo que iniciada la Litis, y previa autorización de ayuntamiento, se celebró convenio conciliatorio, mismo que fue elevado a sentencia en dicho juicio. En dicha sentencia, se condenó a las partes a las siguientes obligaciones:

***1. “EL MUNICIPIO”*** *manifiesta su voluntad y acuerdo para que los derechos de la parcela No. 59 con superficie de 00-25-51.407 cero hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y uno punto cuatrocientos siete centiáreas, del ejido de las caleras del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, le correspondan a “EL EJIDATARIO”, a quien lo reconoce a partir de la presente fecha como legítimo titular de dicha parcela en términos de los artículos 76 y 78 de la Ley Agraria, reconociendo entonces y solicitando se decrete por el Tribunal Agrario la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares, celebrada en el núcleo agrario denominado Las Caleras, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, el 30 treinta de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho,* ***únicamente*** *en cuanto a la asignación que se realizó a favor de “EL MUNICIPIO”; y se instruya a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, para que en términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, proceda a realizar la inscripción y anotaciones correspondientes, y para que conforme lo establecido en el artículo 187 último párrafo de la Ley Federal de Derechos, expida en forma gratuita el certificado parcelario correspondiente a favor del ejidatario IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES.*

**En ésta obligación, se ejecutó en forma inmediata, de tal forma que el inmueble materia de la Litis cuyo derecho se encontraba a favor del Municipio, pasó a titularse en favor del actor IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES. En contraprestación se condenó al actor a cubrir a favor del Municipio las siguientes**:

***2.******“EL EJIDATARIO”*** *como una concesión reciproca por el reconocimiento realizado por “EL MUNICIPIO” en el punto anterior, cubrirá en especie la cantidad de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante material y/o mano de obra o ambos para rehabilitación de calles en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo cual será proporcionado por “EL EJIDATARIO” a partir de que el presente convenio sea aprobado y elevado a sentencia y quede firme la misma, esto es, que ya no exista recurso alguno en su contra, incluso el juicio de amparo; debiéndose realizarse lo anterior ya sea de manera parcial o en una sola obra de rehabilitación previo requerimiento por el Síndico que contendrá las especificaciones del material a cubrir, a más tardar el 30 treinta días posteriores de la firma del presente contrato. Lo anterior será para indemnizar el derecho que ostentaba el Municipio sobre la parcela y la báscula que se encuentra instalada en el bien materia del conflicto, destacando que dicha parcela sufrió una afectación de casi 10 metros en su frente por la ampliación de la carretera de su ubicación, de ahí que ha disminuido la superficie de la misma. Para los efectos de cumplimiento de la presente cláusula, deberá extenderse una constancia por parte del Síndico del Ayuntamiento, quien será el único autorizado para fungir como enlace con el EJIDATARIO para los efectos de la recepción del material.*

**Ésta obligación fue debidamente cumplida por el actor a favor del Municipio, según obran las constancias en el expediente.**

***3.*** *Así mismo,* ***“EL EJIDATARIO”*** *como una concesión reciproca por el acuerdo realizado por “EL MUNICIPIO” en el punto identificado con el número 1 (uno) de la presente clausula, se obliga a instalar con recursos humanos y materiales propios de “EL EJIDATARIO” (materiales, gasolina, vehículo, herramientas y/o cualquier otro que se requiera para dicha función), ya sea por sí o por medio de la sociedad Agro González S.P.R. de R.L., de la cual es socio, un sistema de riego por gravedad de micro aspersión con manguera agrícola o industrial de media a tres cuartos de pulgada de espesor para una superficie total de 4 hectáreas de Pino en el parque Municipal conocido como Parque Ecológico “Las Peñas”(no incluye el mantenimiento), en la inteligencia que dicho riego se tomará a partir de un reservorio de agua o tanque de almacenamiento que deberá estar ya instalado, construido o elaborado por el Ayuntamiento o dependencia o persona distinta a “EL EJIDATARIO, comprometiéndose entonces solo a su colocación y una que vez exista el reservorio de agua antes indicado.*

*4.- También* ***“EL EJIDATARIO”*** *como una concesión reciproca más por el acuerdo realizado por “EL MUNICIPIO” en el punto identificado con el número 1 (uno) de la presente clausula, proporcionará solamente en tiempo de estiaje, esto es, en la temporada de incendios forestales(comprendido del mes de marzo al mes de a junio de cada año), un vehículo acondicionado como patrulla forestal (incluye combustible, vehículo, recursos humanos, herramientas y/o cualquier otro que se requiera para dicha función) ya sea por sí o por medio de la sociedad Agro González S.P.R. de R.L., de la cual es socio, y que correrán por su cuenta, de la que conservará la propiedad el EJIDATARIO o la sociedad referida, y que se destinarán a combatir incendios coordinados por Protección Civil Municipal el EJIDATARIO y la sociedad Agro González S.P.R. de R.L. El personal que* ***“EL EJIDATARIO”*** *utilice para la patrulla forestal en el cumplimiento del presente convenio, estarán bajo la responsabilidad única y directa de éste o la sociedad antes referida, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a* ***“EL MUNICIPIO”*** *como patrón sustituto, ni tampoco como intermediario.*

*El compromiso adquirido por el “EJIDATARIO” en este punto, será por un término de 120 ciento veinte días al año a favor del MUNICIPIO, obligación que deberá cumplir a partir del año 2020 dos mil veinte, al año 2023 dos mil veintitrés. Para los efectos de cumplimiento de la presente cláusula, deberá extenderse una constancia por parte del Síndico del Ayuntamiento por cada año cumplido, al terminar el estiaje, quien será el único autorizado para fungir como enlace con el EJIDATARIO para los efectos de cumplimiento.*

**En relación a esta obligación marcada con el número 4, fue cumplida por el actor únicamente por lo que respecta al año 2020, según obra en constancias, sin embargo, una vez que la Dirección Jurídica dependiente de la Sindicatura a mi cargo, recibió los expedientes con motivo de la entrega recepción, puso de mi conocimiento que el año 2021 no había sido cumplida por el actor, y que además obran constancias de gasto en la Hacienda Municipal, que durante el año 2021 fue el Municipio quien erogó los pagos por concepto de prestación de servicios, transporte y alimentos respecto a la brigada forestal que se contrató por los meses de marzo a Junio del año 2021 como brigada forestal, sin que existan constancias de cumplimiento, ni de gestión que se haya hecho para requerir el cumplimiento por parte del obligado**. Por lo anterior, se procedió en forma inmediata a contactar al obligado IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ quien atendió en tiempo y en forma la solicitud de presentarse a las oficinas de Sindicatura con la finalidad de darle seguimiento a la sentencia. En respuesta, el obligado presentó atenta solicitud en la Sindicatura a mi cargo, mediante el cual señala entre otros puntos, que con relación a los faltantes por cubrir según la sentencia, habían sido modificados, pues habían hecho un acuerdo verbal con el C. Presidente Municipal José Guerrero Zúñiga en el año 2021 entonces presidente municipal, quien le cambió las obligaciones faltantes por un vehículo, el cual señala, entregó físicamente al Municipio más no facturó. Así mismo señala que a pesar del compromiso hecho por el entonces funcionario, la Síndico nunca le entregaron las constancias de cumplimiento que le liberaran de la obligación conforme lo señala la Sentencia.

En razón de lo anterior, solicita, se hagan las acciones necesarias para cumplir con el acuerdo verbal y se le de solución a la problemática existente, y se le expidan las constancias de cumplimiento.

1. En seguimiento a lo anterior, y ante la falta de constancias en el expediente, en forma inmediata se procedió a realizar la búsqueda de cualquier documento o información existente en las Dependencias Municipales, que ayudaran a esclarecer y verificar la información proporcionada por el C. Ignacio Rafael González Flores, encontrándose lo siguiente:
2. En la Dirección de Protección Civil Municipal si se encontró un vehículo Marca DODGE, tipo RAM 4000, chasis Crew Cabina 4X4 ATX, Transmisión 2WD caja de velocidades estándar, misma que se encontraba totalmente rotulada con el logotipo de protección civil municipal, equipada como patrulla, con número oficial 506 asignada al departamento de Protección Civil.
3. Constancias que dicho vehículo le fue contratado el seguro de auto CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 y finaliza el 28 de abril de 2022.
4. Constancias que a partir del mes de abril del año 2021, dicho vehículo fue dotado de gasolina a través de vales por parte del Municipio.
5. No hay constancias de pago de refrendo, o de algún pago del vehículo por parte del Municipio.
6. En razón de lo anterior, en forma inmediata se giró la instrucción a efecto de que dicho vehículo, aún particular, fuera retirado del servicio público y se resguardara en las instalaciones de protección civil, por lo que desde el mes de noviembre del año 2021, dicho vehículo se encuentra resguardado en las instalaciones de protección civil y fuera de circulación.

Es importante señalar que no hay constancias del valor del vehículo ni tampoco cuantificación sobre las obligaciones pendientes por cubrir, incluso, no hay constancias del acuerdo que como tal, se desconocen las razones del motivo de falta de seguimiento en caso de que fuera la voluntad de cambiar las obligaciones del actor del juicio, que ya fueron resueltos mediante sentencia en dicho juicio.

**C O N S I D E R A N D O S :**

Toda vez que se requiere analizar y determinar la voluntad de este Ayuntamiento para modificar las obligaciones y derechos estipulados mediante sentencia, así como las aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento a que se ha hecho referencia, resulta necesario turnar el presente asunto a las Comisiones de Justicia en conjunto con la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para que analicen, estudien, valoren y dictaminen la procedencia para modificar, el contrato elevado a sentencia previamente aprobado por este pleno de Ayuntamiento, a efecto de que giren instrucciones a la suscrita en mi calidad de Representante Legal del Ayuntamiento ya la Dirección Jurídica, de conformidad a lo que disponen los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, elevo a este Honorables Pleno turnar la presente iniciativa conforme a los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se turne a las comisiones de Justicia como convocante, y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvante la solicitud presentada por el C. IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES.

**SEGUNDO:** Se instruya a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, a efecto de que presente y proporcione el expediente completo relativo al juicio Agrario no. 1082 del Tribunal Unitario Agrario No. 13, así como las constancias de cumplimiento en seguimiento a la sentencia, que obren en su poder.

**TERCERO:** Se instruya a la Hacienda Pública para que coadyuve en la cuantificación y valoración de las obligaciones que fueron adquiridas por el C. IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ FLORES, en la Sentencia en comento, y coadyuve en todo lo que requieran las Comisiones señaladas en el acuerdo PRIMERO de la presente iniciativa.

**CUARTO:** Se instruya al Director de Protección Civil Municipal a efecto de que rinda un informe a la Presidenta de la Comisión de Justicia Lic. Magali Casillas Contreras, que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que fue incorporada a su Dirección el vehículo etiquetado bajo el número 506, así como las constancias en el estado en que se recibió, incluyendo copias de todas y cada una de aquellas constancias de las modificaciones, gastos y equipamiento que haya sido instalado sobre el mismo, por cuenta y costa del Municipio.

**QUINTO:**  Instrúyase a la Secretaría General a efecto de que haga las notificaciones y gires los oficios que deriven el seguimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

***“2022, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO***

***DE CIUDAD GUZMÁN”***

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 23 de Enero de 2022.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

Síndico Municipal